República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SECRETARÍA: Tuluá, Valle del Cauca, 20 de noviembre de 2020.- En la fecha doy cuenta al Señor Juez, del presente Despacho Comisorio, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase ordenar lo pertinente.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Ref. Despacho Comisorio N° 0006
Radicación Proceso -2019-00556-00 -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-
Radicación Interna: ***2020-00005***
Demandante: SANDRA LILIANA MARMOLEJO HERNANDEZ.
Demandado: CARLOS JULIO VÉLEZ DE LA TORRE.

Auto Interlocutorio: 1050

Tuluá, Valle, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Procédase con la comisión impartida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad, en los términos y para los efectos que se señalan en su Despacho Comisorio N° 0006, el cual viene con los soportes necesarios y nos facultan ampliamente para designar secuestre y subcomisionar la diligencia.

En ese orden, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,

R E S U E L V E

Primero: Auxíliese – cúmplase y devuélvase diligenciada la presente comisión N° 0006, propuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad, respecto del secuestro simbólico de la posesión que ostenta el demandado **CARLOS JULIO VÉLEZ DE LA TORRE**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 384-14118** de Instrumentos Públicos de la ciudad. El apoderado de la parte activa es el abogado **JULIAN ESCOBAR TORRES**.

Segundo: Teniendo en cuentas las facultades otorgadas por el comitente, se dispone **COMISIONAR** a la Inspección Municipal de Policía de esta ciudad, a quien se le enviará el presente Despacho Comisorio con sus anexos, ordenando dejar copia en la Secretaría del Juzgado.

Tercero: En cumplimiento de la comisión, tendrán las siguientes facultades:

- Nombrar al Secuestre.
- Posesionar al Secuestre.
- Señalar fecha y hora para la práctica de la Diligencia.
- Fijar honorarios al Secuestre por su asistencia.
- Reemplazar al Secuestre.

Cuarto: Diligenciado que sea, devuélvase al Comisorio de su procedencia, previas las constancias de rigor por Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
N O T I F I C A C I Ó N

Estado No. 090
El anterior auto se notifica Hoy 26 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario